



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°132

De 13 de octubre de 2020

Por el cual se reglamentan todas las actividades dentro de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que es competencia de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la construcción de mercados y reglamentar sus servicios;

Que mediante Acuerdo Municipal N°11 de 29 de enero de 2008, modificado por el Acuerdo N°82 de 2 de junio de 2015, el Consejo Municipal de Panamá, reglamentó todas las actividades dentro de los Mercados Públicos Municipales y adoptó otras medidas y procedimientos;

Que el Consejo Municipal de Panamá aprobó el Acuerdo N°133 de 23 de julio de 2019, por medio del cual se modifica la estructura administrativa, niveles funcionales y objetivos en la Alcaldía de Panamá, y se crea la Dirección de Mercados;

Que el Municipio de Panamá está modernizando de manera integral los espacios para la actividad comercial, logística y administrativa de los mercados a través de un modelo de gestión innovador acorde con la modernización urbana que se está desarrollando en la ciudad de Panamá;

Que se han realizado cambios y transformaciones en las instalaciones del Mercado de Mariscos y del Mercado San Felipe Neri, se clausuró el Mercado Agrícola Central, se crearon los Mercados de Las Américas y de El Cruce, ambos de tipología no alimentaria, y se tiene planificado la creación de mercados periféricos;

Que esto conlleva a establecer un texto único que facilite el manejo y aplicación de las disposiciones que regulan los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá y que abarque adecuaciones cónsonas con la realidad actual, para mejorar los trámites y procedimientos para la suscripción y formalización de los permisos de ocupación y uso del espacio, modulo, puesto o local, así como también las autorizaciones comerciales, lo cual contribuirá a la optimización de las actividades para provecho de todos los usuarios;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°2
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 dispone en su artículo 14 que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que conforme al artículo 15 de la misma excerta legal, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo reglamenta todas las actividades dentro de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, así como sus servicios e instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Este acuerdo establece las reglas de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas, entidades y/u organizaciones que operen o sean usuarios de un Mercado Público Municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de este acuerdo, los términos siguientes se entenderán así:

1. **Abarroterías:** Puesto o tienda donde se venden, al por menor, abarrotes. Este tipo de recinto comercial ofrece alimentos envasados o de venta al peso, desde panes hasta productos lácteos pasando por conservas. Se denomina abarrotería a los locales, módulos o a las estructuras de metal que son utilizados para venta de mercancía seca. Además de mercancía, la venta de queso, rabito de puerco, bacalao, similares, bebidas naturales y otros.
2. **Abastecimiento:** Proceso mediante el cual los proveedores facilitan los productos a los clientes y consumidores satisfaciendo así sus necesidades de consumo.
3. **ARAP:** Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
4. **Artesanía:** Es la actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizados con predominio manual o con auxilio de máquinas simples para obtener un resultado final, individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio y su desarrollo histórico.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°3
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

5. Artículos pirotécnicos: Dispositivos de pólvora que tienen efectos visuales y sonoros con una finalidad lúdica y de espectáculo, para entretener a los espectadores.
6. Asuntos logísticos: La logística del mercado, por medio de la administración y de la cadena de suministro, cubre la gestión y la planificación de abastecimiento de productos, transporte, almacenaje, manutención y distribución para el flujo de productos dentro y fuera del mercado.
7. Autorización comercial: Permiso que otorga el Municipio de Panamá a los abastecedores, proveedores, o personas que no son titulares de un puesto, que brindan un servicio complementario y que realizan un servicio indispensable para el aspecto operativo o funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales.
8. Ayudantes: Persona que ayuda en un trabajo u ocupación a otra que generalmente es de formación o categoría superior y desempeña la labor principal; en el caso del mercado es el encargado de ayudar al comerciante en todas las labores dentro del local para la venta de sus productos y/o prestación de servicios.
9. Campo de acción: Abarca a todo el personal que tenga un local comercial dentro del Mercado, el cual deberá cumplir con todas las normativas de este. La Administración del Mercado podrá emitir llamados de atención a todo el personal dentro de este campo.
10. Clientes: Aquel que utiliza, consume, adquiere o compra de manera frecuente u ocasional, los bienes o servicios que se ofrecen en los Mercados Públicos Municipales.
11. Climatización: Consiste en crear unas condiciones de temperatura, humedad y limpieza del aire, adecuadas para la comodidad y la calidad del aire interior dentro de los espacios habitados. La climatización puede ser natural o artificial.
12. Contaminación cruzada: Es la transferencia de agentes contaminantes de un alimento contaminado a otro que no lo está.
13. Contribuyente: Persona natural o jurídica que lleva a cabo actividades lucrativas en el distrito de Panamá y está obligado a pagar impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que establezca el Municipio de Panamá de conformidad con la ley, los acuerdos municipales y a cumplir con las obligaciones formales que establezca la Administración Tributaria Municipal.
14. COPANIT: Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas.
15. Cuartos fríos: Es un almacén en el que se genera artificialmente una temperatura específica. Generalmente está diseñado para el almacenamiento de productos en un ambiente por debajo de la temperatura exterior. Los productos que necesitan refrigeración incluyen frutas, verduras, mariscos, carne, flores y otros subproductos.
16. DGNIT: Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°4
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

17. Economía de subsistencia: Actividad que se realiza por una o más personas, con el fin de proveerse los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades diarias, vitales o su sustento.
18. Estado de estiba: Adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de carga, esta puede ser caja, bolsa, bandeja, canasta, contenedor.
19. Extinción: Es la terminación de un tipo de organismo o de un grupo de tipos, generalmente una especie.

20. Fondas: Establecimientos de alimentos, transitorio o permanente, donde se manipulan, preparan y expenden comidas y bebidas, que cuentan con todas las facilidades sanitarias y de seguridad necesarias para esta actividad.
21. Gestión de residuos: Es el proceso que engloba las actividades necesarias para hacerse cargo de los residuos. Se inicia con la recolección de estos, su colocación, transporte, su tratamiento, reciclaje de ser posible o su disposición final.
22. Indumentaria adecuada: Es toda la indumentaria que necesita un trabajador para realizar su trabajo reduciendo al mínimo el riesgo a accidentes mientras lo lleva a cabo. En este sentido, se debe tener en cuenta cuál es el área de trabajo para contar con las prendas necesarias para la protección integral de las personas. Dentro del mercado, pueden estar disponibles una gran cantidad de artículos de protección para distintas zonas del cuerpo como calzado de seguridad, mascarillas, guantes, otros.
23. Inocuidad: Es el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.
24. Intoxicación alimentaria: Ocurre cuando una persona ingiere alimentos o agua que contiene un elevado número de bacterias, parásitos, virus o toxinas producidas por estos microorganismos.
25. Logística: La logística es una red de medios, métodos e infraestructuras combinadas para garantizar el almacenamiento, el transporte y la entrega de bienes y servicios.
26. Mayoristas y Minoristas: Se consideran ocupantes autorizados mayoristas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta al por mayor de los productos agrícolas, pecuarios, del mar y sus derivados, lácteos y víveres, subproductos alimenticios complementarios, comidas y/o alimentos preparados, productos no esenciales, especias, mercancía seca, artesanías y toda clase de mercaderías o productos afines al desarrollo comercial, y los que se dediquen a la venta de estos productos al detal serán considerados ocupantes minoristas.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°5
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

27. Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá: Son Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá las instalaciones construidas y administradas conforme a lo establecido en la ley para la comercialización y distribución al por mayor y/o al por menor de productos agrícolas, pecuarios, del mar y sus derivados, lácteos y víveres, subproductos alimenticios complementarios, así como los dedicados a la venta de comidas y/o alimentos preparados, productos no esenciales, especias, a la venta de mercancías secas, artesanías, y otra clase de mercaderías o productos afines al desarrollo comercial.
28. MICI: Ministerio de Comercio e Industrias.
29. MINSA: Ministerio de Salud.
30. Módulo: Estructura o espacio físico dentro de un mercado que es destinado para el desarrollo de una actividad comercial.
31. Multa: Sanción pecuniaria impuesta a todo aquel que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal.
32. Ocupantes autorizados. Son ocupantes autorizados de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá todas las personas naturales o jurídicas que, previa autorización del Municipio de Panamá, mantengan módulos, puestos o locales, para la venta al por mayor y/o al por menor de productos alimenticios, comidas preparadas, cárnicos, pesqueros, agrícolas, mercancía seca, productos no esenciales, artesanías, especias, otra clase de mercaderías o productos afines al desarrollo comercial.
33. Orden de proceder: Documento que emite la administración de un mercado municipal, para que el ocupante autorizado pueda dar inicio al ejercicio de una actividad comercial dentro del Mercado Municipal, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá del Permiso de Ocupación y Uso.
34. Permiso de Ocupación y Uso. Es un permiso que suscribe el Municipio de Panamá con una persona natural o jurídica a través de un documento público para autorizar la ocupación y uso de un local, espacio o módulo por un tiempo determinado, para que el ocupante autorizado ejerza una actividad comercial en un Mercado Público Municipal con la obligación de pagar los tributos correspondientes, conforme a lo establecido por los Acuerdos Municipales.
35. Productos biológicos: Son también llamados orgánicos o ecológicos, y básicamente son todos aquellos productos de consumo que no se han visto alterados por procesos o productos químicos y como resultado se obtienen pues alimentos naturales. Estos alimentos pueden ser cárnicos y agrícolas, así como todos aquellos que son elaborados mediante un proceso natural.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°6
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

36. Productos tóxicos: Es la capacidad de una sustancia química de producir efectos perjudiciales sobre un ser vivo, al entrar en contacto con él.
37. Protocolos de salud: Conjunto de reglas, procedimientos y formalidades que se siguen por lo general, en el ámbito laboral para preservar la salud y prevenir enfermedades.
38. Riesgo de la salud: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el factor de riesgo es cualquier situación que sugiera que una persona pudiese incrementar su posibilidad de sufrir algún daño, bien sea como consecuencia de alguna enfermedad o por algún daño físico que genere una lesión; por lo que su concepto está enfocado hacia el estado de salud de un individuo y la atención sanitaria.
39. Sabores del Chorrillo: Complejo de restaurantes transferido administrativamente y de forma temporal del área comercial al Municipio de Panamá por parte del Ministerio de Obras Públicas mediante Convenio N°004-15 del 6 de abril de 2015 cuyas actividades están reguladas en el Acuerdo Municipal N°92 del 30 de junio de 2015.
40. Salubridad: El conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.
41. Servicio Público. El servicio público de un Mercado Público Municipal comprenderá el establecimiento, organización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y equipos adecuados para el abastecimiento, comercialización, distribución y almacenamiento de productos y/o servicios. Para asegurar el cumplimiento de este objetivo, el Municipio de Panamá determinará la creación, tipología comercial, ubicación, nivel de seguridad y la gestión administrativa y operativa de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
42. Servicios complementarios: Amplia gama de opciones comerciales que complementan la esencia de un mercado, por lo general, son servicios que brindan un valor agregado al cliente que acude al recinto.
43. SSOP: (siglas en inglés), Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento. (POES).
44. Trazabilidad: Procedimientos preestablecidos que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado, a través de herramientas determinadas.
45. Usuarios: Son usuarios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá; los ocupantes autorizados y las personas naturales o jurídicas que previa autorización del Municipio de Panamá realicen servicios de abastecedor/proveedor de productos y/o subproductos o servicios complementarios en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°7
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y OCUPANTES AUTORIZADOS EN GENERAL Y DISPOSICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA ALGUNAS ACTIVIDADES.

Sección 1ª

Derechos y obligaciones de los usuarios y ocupantes autorizados en general.

ARTÍCULO 4. Derechos y obligaciones en general. Los derechos y obligaciones regulados en esta sección son aplicables a todos los Ocupantes Autorizados y Usuarios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, además de las disposiciones especiales establecidas en este capítulo para ciertas actividades.

ARTÍCULO 5. Derechos. Son derechos de los usuarios y ocupantes autorizados de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá:

1. Utilizar el puesto y/o prestar el servicio de acuerdo con los fines indicados en el permiso de ocupación o autorización comercial otorgada, así como aquellos otros servicios que el Municipio de Panamá le ha puesto a su disposición mediante notificación escrita.
2. Utilizar las instalaciones del Mercado Público Municipal en la forma y bajo las condiciones del Permiso de Ocupación o autorización comercial, y las que se establezcan en este Acuerdo Municipal.
3. Obtener las correspondientes certificaciones de cumplimiento de las medidas sanitarias y de inocuidad, luego de las inspecciones que organice la Administración del Mercado Público Municipal o las autoridades competentes.
4. Denegar la compra de productos y/o prestación de servicios a aquellos que no cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo Municipal u otras normas vigentes.
5. Recibir incentivos, fomento e incrementar sus capacidades mediante jornadas de desarrollo empresariales relacionados y concernientes a las actividades directas y conexas que se ejecutan en el Mercado Público Municipal.
6. Desarrollar una actividad comercial en una dependencia de la Red de Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, asegurando así un ambiente propicio para el intercambio y el progreso económico de sus usuarios y de la zona donde se instale el Mercado Público Municipal.
7. Al resguardo de su integridad física y económica, a través de la implementación de políticas de prevención y control de riesgos.
8. Renunciar voluntariamente, libre de apremios o amenazas de cualquier tipo, a ejercer una actividad comercial dentro de un Mercado Público Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°8
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

9. A solicitar formalmente al Municipio, información personal como usuario y solicitar la corrección o eliminación de información que sea incorrecta o desfasada.
10. Aportar elementos sustanciales que permitan mejorar y enriquecer la operatividad de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
11. En los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá cuando exista la necesidad, se protegerá el comercio ejercido por panameños, conforme lo establece la Constitución Nacional y las leyes, que autorizados por el Municipio de Panamá, operen en la forma establecida por el presente Acuerdo Municipal y en otras regulaciones de orden público.
12. Participar y ser beneficiarios en los programas y proyectos de ayuda a los emprendedores, pequeños y medianos comerciantes.
13. A Capacitarse y/o adiestrarse.

ARTÍCULO 6. Obligaciones. Son obligaciones de los ocupantes autorizados o usuarios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con las normas, acuerdos municipales, decretos, reglamentos y demás disposiciones de orden público, salud, aseo, seguridad social y las que estén contenidas en el permiso de ocupación y uso o autorización comercial.
2. Cumplir a cabalidad con los términos establecidos en el permiso de Ocupación y Uso o en la autorización comercial en cuanto a su contenido, compromisos de pagos y obligaciones.
3. Los ocupantes autorizados o usuarios de los Mercados de tipología alimentaria deben mantener en todo momento su uniforme completo (zapatos cerrados y limpios; así como pantalones largos, camisa, guantes, cabello recogido con redecillas o gorros, delantales o batas y otros implementos necesarios), debiendo cumplir las diferentes normativas, sanitarias y de salud.
Los ocupantes autorizados o usuarios de los Mercados de tipología no alimentaria utilizarán los uniformes que establezca la Dirección de Servicios a la Comunidad.
4. Todo ocupante autorizado que por cualquier motivo deba ausentarse temporalmente de su módulo, deberá notificarlo a la administración. Además, debe entregar una nota autorizando a la persona que quedará a cargo del local, quien deberá mantener los registros, la documentación actualizada en la administración del Mercado Público Municipal y una autorización de la Dirección respectiva.
5. El usuario / ocupante autorizado debe portar el respectivo carné de identidad, que será requisito indispensable para ingresar al Mercado Público Municipal en el horario correspondiente.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°9
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

6. El usuario / ocupante autorizado debe mantener en lugar visible, dentro del módulo o local, su respectiva tarjeta de identificación, que deberá contener el nombre del titular y ayudantes, número del módulo y número de contribuyente y copias de carnés de manipulación de alimentos y de buena salud (aplica para titular y ayudantes). Adicional mantendrá el Aviso de Operación, las tarjetas de registros y controles que se estimen necesarios para el funcionamiento óptimo del puesto y/o actividad comercial.
7. Mantener el puesto en perfecto estado de limpieza, recolectar los desperdicios en bolsas y depositarlos en lugares destinados para este propósito por la administración del Mercado. Adicional, deberá de ejecutar programas de control de plagas, vectores y roedores en los espacios comerciales asignados. Los útiles y consumibles de limpieza deberán estar en perfecto estado, identificados y ubicados separados para evitar contaminaciones de los productos alimentarios, y fuera de la vista del público.
8. Debe mantener las condiciones estipuladas en la ubicación y espacios autorizados, que serán destinados únicamente para los propósitos comerciales establecidos y autorizados.
9. Mantener los módulos y puestos abiertos durante el horario fijado en los Acuerdos Municipales.
10. Asumir la limpieza y mantenimiento de las áreas ocupadas, espacios, equipos e instalaciones utilizados en la realización de sus actividades según lo señale el permiso de ocupación y uso y/o la Administración del Mercado Público Municipal.
11. Informar oportunamente a la Administración sobre interferencias, acciones o daños, cualesquiera que sean, que perjudiquen o puedan perjudicar la propiedad del Mercado Público Municipal.
12. Comunicar oportunamente las promociones de ventas establecidas y mantenerlas en lugares visibles dentro de los espacios comerciales autorizados por la Dirección correspondiente.
13. Permitir el acceso a sus puestos, módulos o locales, y brindar información veraz a los colaboradores del Municipio de Panamá y a las autoridades nacionales, cuando corresponda.
14. Comercializar únicamente lo especificado en el permiso de ocupación y uso toda vez que la venta de otros artículos o derivados, en el caso de cárnicos y pesqueros, pueden ser causa de contaminación cruzada.
15. Mantener los puestos en condiciones óptimas de abastecimiento y de manera ordenada a razón de fomentar la actividad de aprovisionamiento alimentario.
16. Estar en posesión de todos los documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad comercial en un Mercado Público Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°10
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

17. Solicitar por escrito a la Administración del Mercado Público la autorización previa para realizar obras, modificaciones de infraestructura, instalaciones eléctricas, plomería, gas, o instalaciones de equipos e inversiones.
18. Solicitar por escrito a la Administración del Mercado Público la autorización previa para instalar rótulos, equipos audiovisuales, tecnológicos o de trabajo en los espacios asignados.
19. Permitir el traslado temporal o definitivo de su actividad comercial, cuando así lo disponga el Municipio de Panamá, por cualquier causa, para mejorar la operatividad de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, asumiendo por razones de urgencia u organización que durante estas operaciones deberá suspender el ejercicio de la actividad comercial para facilitar estos trabajos.
20. Permitir el acceso del personal de mantenimiento preventivo del Mercado para realizar reparaciones.
21. Almacenar sus mercancías en equipos que cumplan con las condiciones y parámetros de conservación de su calidad, prevención de contaminación y aseguramiento de la inocuidad alimentaria.

Sección 2ª

Obligaciones Tributarias

ARTÍCULO 7. Acuerdos municipales. Los pagos, tasas o tributos por razón de las actividades en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá serán determinadas y reguladas por los Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 8. Periodo de pago. El pago de las tasas o tributos establecidos mediante los permisos de ocupación y uso se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en las cajas del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 9. Otros tributos fiscales. Serán de cuenta de los usuarios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, los tributos y demás conceptos fiscales que se generen como consecuencia de su actividad comercial o de la relación que se establezca con el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 10. Actividad permitida, autorizada y regulada. Todo usuario de un Mercado Público Municipal se compromete a ejercer una actividad comercial permitida, autorizada y regulada por la legislación nacional vigente.

Sección 3ª

Disposiciones especiales para los usuarios u ocupantes autorizados



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°11
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 11. Manipuladores de alimentos. Toda persona que labore en el expendio de alimentos preparados deberá ceñirse al Decreto Ejecutivo N°94 de 8 de abril de 1997, en lo que se refiere a vestimenta y uso de carné para manipuladores de alimentos; además, cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 157 de 28 de mayo de 2004 y demás normas vigentes de salud pública.

ARTÍCULO 12. Reemplazo de ayudante. Cada vez que el ocupante autorizado reemplace a algún ayudante en la fonda, deberá notificar el cambio a la Administración del Mercado con tres (3) días de antelación y presentar los respectivos carnés de salud de dicho ayudante.

ARTÍCULO 13. Recipientes y utensilios ordenados y vertido de desperdicios. En cuanto a la venta de quesos, bebidas naturales, rabito de puerco y bacalao, los ocupantes autorizados deberán colocar los mismos en recipientes y utensilios debidamente ordenados. Los recipientes mencionados deben ser de un material resistente y de fácil lavado diario.

ARTÍCULO 14. Parámetros para los cuartos fríos. Los cuartos fríos funcionarán bajo los siguientes parámetros:

1. Los equipos de refrigeración deben estar dotados de instrumentos para la medición de la temperatura y de la humedad en lugar visible. La temperatura requerida se detalla en la siguiente tabla:

DETALLE	TEMPERATURA
Carnes Congeladas	-18°C
Carnes frescas refrigeradas	0° a 4°C
Productos Cárnicos congelados	-18° C
Productos Cárnicos refrigerados	0° C a 4°C

2. Los cuartos fríos de refrigeración, se debe limpiar y desinfectar por lo menos (2) dos veces por semana, utilizando productos aprobados por la autoridad sanitaria.
3. Los equipos de refrigeración se deben limpiar y desinfectar por lo menos (2) dos veces al mes, utilizando productos aprobados por la autoridad sanitaria.
4. Antes de colocar los productos dentro de los cuartos fríos, deberán verificar que estos tengan la temperatura adecuada.
5. Utilizar el uniforme adecuado para entrar a los cuartos fríos, a saber: mascarilla, bata blanca, gorra blanca, botas de caucho y suéter blanco con mangas; conforme a las disposiciones que rigen la materia.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°12
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 15. Baños públicos. La administración de los baños públicos ubicados dentro de los Mercados Públicos corresponderá a los usuarios autorizados por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 16. Parámetros para los baños públicos. Los baños públicos funcionarán bajo los siguientes parámetros:

1. Limpieza e higiene permanente, mediante el uso de productos apropiados para estos fines, de acuerdo con el SSOP, llevando los controles frecuentes de higiene y desinfección, mediante los formatos específicos.
2. Colocar permanentemente papel higiénico, papel toalla, y dispensador de jabón antibacterial.
3. Conservar en buen estado los sanitarios y lavamanos, así como uriniales, para evitar el deterioro de estos mediante el mantenimiento permanente.
4. El espacio físico en los baños debe estar despejado y libre, por lo que no se debe guardar o depositar objetos en la entrada o dentro de los mismos.

ARTÍCULO 17. Otras obligaciones en las fondas. Los ocupantes autorizados de fondas tendrán, además de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes, las siguientes:

1. Asear y desinfectar diariamente sus puestos, mínimo dos veces al día, antes y después de finalizada la jornada de trabajo.
2. Limpiar las trampas de grasa de cada una de las fondas, con productos biológicos adecuados, mínimo una vez a la semana, o las veces que sea necesario según la actividad. Adicional el desperdicio semisólido de la limpieza de trampas debe ser dispuesto adecuadamente sin causar daños al sistema de registros sanitarios o alcantarillados.
3. Utilizar los cubiertos, platos y vasos de material desechable para servir los alimentos.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

Sección 1ª

Competencias de las Direcciones de Mercados y Servicios a la Comunidad con respecto al funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales.

ARTÍCULO 18. Personal. El Municipio de Panamá, mantendrá el personal necesario para garantizar que los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá cumplan con sus objetivos y planes operativos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°13
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 19. Conformación. Los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, estarán integrados físicamente por establecimientos denominados módulo, espacio, puesto o local, distribuidos de acuerdo con la mezcla comercial apropiada para la zona donde se instalen. Otros espacios serán destinados para las operaciones logísticas y técnicas, así como para las actividades complementarias y de gestión requeridas para garantizar la operación correcta de cada Mercado Público Municipal.

ARTÍCULO 20. Mercados de tipología alimentaria. El objetivo principal de un Mercado Público Municipal de tipología alimentaria es satisfacer las necesidades de abastecimiento de productos alimenticios seguros e inocuos y de primera necesidad a la población que concurra a ellos.

Lo anterior es sin perjuicio del fomento y desarrollo de otras actividades relacionadas y conexas con su destino estrictamente comercial y promocional, como actividades sociales, culturales, gastronómicas, turísticas, deportivas, recreativas, educativas, investigativas, académicas y otras que se determine a través de los acuerdos municipales.

Los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá de tipología alimentaria (Mercado Público San Felipe Neri, Mercado de Mariscos) y cualquier otra instalación del mismo tipo creada por el Municipio de Panamá, dependerán para todos los efectos de la Dirección de Mercados del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 21. Mercados de tipología no alimentaria. El objetivo principal de un Mercado Público Municipal de tipología no alimentaria es satisfacer las necesidades de abastecimiento de productos o artículos no esenciales, tales como mercancía seca, comestibles, artesanías, bienes y servicios, como sastrería, modistería, ferretería, orfebrería, relojería, reparaciones electrónicas en general, zapatería, cosmetología, barbería y otras actividades.

Los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá de tipología no alimentaria, como el Mercado de Artesanías de Balboa, Mercado de Buhonería y Artesanía de la Plaza 5 de mayo, Mercado de las Américas, Mercado El Cruce y cualquier otra instalación del mismo tipo creada por el Municipio de Panamá, dependerán para todos los efectos de la Dirección de Servicios a la Comunidad del Municipio de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°14
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 22. Actividades conexas. En las instalaciones de los Mercados de tipología alimentaria o no alimentaria se podrá fomentar y desarrollar actividades relacionadas y conexas, tales como actividades culturales y de recreación familiar, gastronómica, turísticas, educativas, investigativas, de prevención y promoción de la salud, académicas y otras.

ARTÍCULO 23. Competencias. La dirección, gestión, administración, supervisión, monitoreo y evaluación de un Mercado Público le corresponde al Municipio de Panamá, a través de las Direcciones de Mercados y de Servicios a la Comunidad en conjunto con la Administración, quienes deberán:

1. Dirigir la organización, funcionamiento, mantenimiento de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá con apego a la Constitución Nacional, las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.
2. Vigilar y controlar la actividad mercantil que se realiza en los Mercados Públicos.
3. Velar por el buen funcionamiento, orden, seguridad ocupacional, limpieza y suministro de servicios externos de calidad, para los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá y el adecuado uso de las instalaciones.
4. Ejecutar acuerdos, convenios y/o memorandos con entidades y/u organizaciones, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
5. Coadyuvar con el alcalde en la proposición de proyectos para la construcción de nuevos mercados y ajustes a los reglamentos, encaminados al mejoramiento de las condiciones del Mercado.
6. Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el funcionamiento y la operación de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
7. Verificar que los ocupantes y usuarios autorizados estén al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Municipio de Panamá.
8. Proteger a los clientes de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, de competencias y prácticas comerciales inequitativas y/o desleales de parte de terceros.
9. Planificar, coordinar, organizar, controlar y ejecutar acciones para el mejor funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, con la colaboración de otras Direcciones Municipales.
10. Ejecutar de manera transparente los lineamientos establecidos por el Municipio de Panamá y el presente Acuerdo Municipal, para otorgar autorizaciones comerciales a usuarios que cumplan con los requisitos establecidos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°15
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

11. Emitir instructivos, circulares o disposiciones que con el apego a este Acuerdo o a las otras normas nacionales, sean necesarias para establecer un mejor sistema de comercialización y distribución de los productos en general y sus derivados, dentro de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
12. Actualizar y controlar en su totalidad el listado o base de datos de ocupantes autorizados, ayudantes, abastecedores, proveedores de servicios y personal general que realicen actividades comerciales y/o similares dentro de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
13. Establecer los giros, áreas y zonas comerciales dentro de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá, atendiendo las condiciones socioeconómicas del sitio donde se instalen, la capacidad financiera de los usuarios autorizados y a las características de los locales comerciales.
14. Vigilar y contribuir para que los usuarios respeten los horarios de funcionamiento establecidos para cada Mercado Público Municipal.
15. Recibir y atender quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos comerciales.
16. Verificar que los usuarios u ocupantes autorizados de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá cancelen la multa impuesta por infringir las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.
17. Vigilar y exigir la limpieza y el manejo higiénico-sanitario de los espacios asignados y la manipulación de alimentos, dentro de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, conforme a los deberes y prohibiciones establecidas en los acuerdos, decretos alcaldicios y resoluciones, ya sea de manera individual o en alianza con entidades gubernamentales competentes, para garantizar la inocuidad y seguridad alimentaria dentro del mercado. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.
18. Hacer cumplir las normas de sana convivencia dentro de los espacios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, con el objetivo de promover un ambiente que fomente el ejercicio comercial.
19. Velar por el funcionamiento sostenible de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá e informar al alcalde sobre la gestión y operación de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá según su competencia.
20. Las demás que le confiere este acuerdo municipal y otras disposiciones legales aplicables a la temática de los Mercados Públicos y otras disposiciones de orden público.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°16
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

Estas competencias se ejercerán, sin perjuicio de la intervención de otros departamentos y entidades gubernamentales, que actuarán coordinadamente para el desarrollo de políticas y acciones de fomento, planificación, promoción, capacitación, emprendimiento, seguridad, salud e inocuidad, cuya implementación sea para la operación correcta de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

Sección 2ª

Administradores de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 24. Competencias Específicas de los Administradores de los Mercados Públicos Municipales. Se establecen las siguientes competencias para los Administradores de los Mercados Públicos Municipales:

1. Ejercer las atribuciones que le asigne la ley, los acuerdos municipales, decretos y demás disposiciones.
2. Señalar las zonas y lugares destinados para la descarga de productos y/o mercancía de los vehículos de aprovisionamiento.
3. Supervisar, vigilar, prevenir y detectar situaciones o prácticas que afectan al público, a los ocupantes o el prestigio o imagen del mercado Municipal.
4. Planificar las labores de fumigación y limpieza dentro del Mercado Público municipal y sus predios, y comunicarlo con 72 horas de anticipación
5. Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, líneas de acción, prevención y control establecido por las autoridades de salud en caso de pandemia, epidemia y otros riesgos para la salud.
6. Garantizar y supervisar el uso correcto de los permisos de ocupación y uso y de las autorizaciones comerciales.
7. Hacer cumplir las disposiciones de este Acuerdo Municipal.
8. Velar por que no se realicen modificaciones o mejoras en los puestos, espacios o módulos sin la autorización respectiva.
9. No permitir instalaciones en puestos, espacios, módulos, locales o en los predios del Mercado Público Municipal sin los permisos correspondientes o sin la debida autorización.
10. Coordinar y supervisar junto a su personal las mudanzas, ingresos de equipos y colocación de avisos, anuncios y letreros debidamente autorizados en los Mercados Públicos Municipales y sus predios.
11. Supervisar, organizar, coordinar, controlar los procesos administrativos que realiza el personal y las unidades administrativas del Mercado, a fin de garantizar la adecuada planificación, administración, desarrollo, optimización de la gestión administrativa y operativa.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°17
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

12. Coordinar la planificación, gestión y supervisión de todos los servicios comunes del Mercado Público Municipal tales como limpieza, vigilancia, mantenimiento, operaciones y otros.
13. Confeccionar informes periódicos sobre la situación operativa y de funcionamiento del Mercado Público y demás que sean solicitados por la Dirección respectiva de acuerdo al tipo de mercado.
14. Emitir la orden de proceder para dar inicio al ejercicio de una actividad comercial.
15. Autorizar por escrito al ocupante o usuario autorizado para efectuar cualquier modificación de las instalaciones eléctricas, plomería, gas, o estructurales, así como la instalación de equipos e inversiones.
16. Las demás que se deriven del presente Acuerdo y aquellas que le fueren encomendadas.

Sección 3ª

Inspectores de Orden Municipal en los Mercados Públicos Municipales.

ARTÍCULO 25. Inspectores de orden municipal de mercados alimentarios y no alimentarios. Los inspectores de Orden Municipal son los servidores públicos municipales encargados de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos dispuestos en el presente acuerdo, los cuales deberán:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las normas y decretos alcaldicios establecidos para el control de la moralidad y orden público, aseo, ornato, seguridad, higiene, salubridad y otros, en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
2. Realizar los llamados de atención verbal dirigidos al cumplimiento de las normas y procedimientos municipales inherentes a los mercados.
3. Velar por la gestión operativa de los mercados a través de la seguridad vial interna, seguridad ocupacional, mantenimiento preventivo y en general, coadyuvar en conjunto con las autoridades competentes (MINSA, ARAP, otros) en los procedimientos administrativos relacionados a salud, higiene e inocuidad alimentaria dentro de los Mercados.
4. Verificar que los puestos en los mercados no permanezcan abandonados, y que se mantengan visibles al público los precios de los productos, debiendo comunicar inmediatamente cualquier anomalía al Administrador del Mercado.
5. Velar por el cumplimiento de los horarios operativos de los Mercados.
6. Poner en conocimiento a la Dirección respectiva, a la Policía Municipal y/o a la autoridad competente de la posible comisión de faltas administrativas, infracciones municipales, posibles conductas delictivas dentro de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°18
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

7. Levantar informes técnicos cuando tenga conocimiento, determine o considere que por acción u omisión el o los ocupantes autorizado(s) o usuario(s) ha(n) incumplido con las disposiciones de este acuerdo o con las disposiciones que regulan la materia, al cual podrán adjuntarse las pruebas correspondientes o cualquier medio probatorio que sirva para acreditar el supuesto incumplimiento.

ARTÍCULO 26. De las inspecciones.

1. Todos los alimentos y/o sus derivados, y aquellas mercancías que se almacenen, manipulen o expendan en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá y sus predios estarán sujetos a inspecciones por el Municipio de Panamá y por las entidades facultadas para tales acciones.
2. La administración del Mercado tendrá la potestad de supervisión y vigilancia para identificar, detectar y evitar situaciones o prácticas rigurosas para los usuarios, para otros ocupantes o para el prestigio o imagen del Mercado Municipal y sus predios, sin menoscabo de la facultad que tienen por ley las autoridades nacionales. De igual forma, los administradores de los mercados solicitarán cuando así lo requieren los apoyos pertinentes al Ministerio de Salud, Policía Nacional, Policía Municipal, Bomberos y demás instituciones competentes para solventar situaciones en atención a su competencia privativa.
3. Mecanismo de actuación: Las inspecciones se realizarán de oficio, sin previa notificación o aviso, de forma total o aleatoria o en virtud de denuncias, así como prestando su colaboración a los servicios estatales mediante las entidades competentes.

Los ocupantes autorizados, usuarios, autoridades y público en general, deben colaborar en todo momento con la función de los inspectores.

4. Alcance de las inspecciones alimentarias: Estas inspecciones contemplarán, entre otras, las siguientes:
 - a. Comprobar el estado sanitario de los productos y subproductos alimentarios.
 - b. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, equipos, herramientas, vehículos y otros elementos empleados por los usuarios para la manipulación, almacenamiento y comercialización de productos.
 - c. Levantar informes como efecto de las inspecciones realizadas.
 - d. Desechar los elementos vinculados a la actividad comercial que se consideren inadecuados o que no cumplan con los requisitos sanitarios para productos de consumo humano.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°19
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

- e. Identificar equipos o elementos no autorizados en los puestos, pudiendo ordenar la retirada de estos, y levantar un informe de la presunta infracción.
 - f. Los inspectores municipales o los servidores públicos de entidades competentes realizarán las funciones que, en materia sanitaria, de inocuidad y seguridad alimentaria le permita las disposiciones legales vigentes.
 - g. No podrán ser objeto de tráfico mercantil en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá aquellos productos alimenticios que la inspección determinó que no estén debidamente identificados, empacados, etiquetados, que estén lacerados, dañados, vencidos, que no son visual o sanitariamente aptos para el consumo humano o cualquier otra causa justificada mediante normativas vigentes aplicables, tales como especies en extinción, en temporadas de vedas biológicas y/o con tallas inadecuada
 - h. Los usuarios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá no podrán oponerse a las inspecciones.
5. Alcance de las inspecciones no alimentarias: Estas inspecciones contemplarán:
- a. Identificación de equipos o elementos no autorizados en los puestos, pudiendo ordenar la retirada de estos, y levantar un Informe de la presunta infracción.
 - b. Cualquier otra acción que tenga como objeto hacer cumplir las normas, procedimientos establecidos en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

Sección 4ª

Modificaciones, transformaciones, mantenimiento, mejoras físicas y otras disposiciones en los Mercados Públicos Municipales.

ARTÍCULO 27. Acciones municipales. El Municipio de Panamá puede en cualquier momento efectuar modificaciones, transformaciones y mejoras físicas y conceptuales a los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, a efecto de cumplir con los objetivos de los mercados y los fines previstos en beneficio de la población. De igual forma, podrá el Municipio de Panamá, zonificar o reordenar los locales comerciales, según las necesidades de explotación comercial dentro de cada Mercado Público Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°20
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 28. Mejoras. Los ocupantes autorizados podrán realizar en el Mercado Público Municipal, modificaciones, transformaciones y/o mejoras, previa autorización escrita de la Dirección de Mercados o de Servicios a la Comunidad según el tipo de mercado. El interesado deberá presentar a la Dirección respectiva, por medio de la administración del mercado, para su debida aprobación, el diseño, planos o croquis, valor o presupuesto, propuesta y demás requisitos que apliquen para obtener la autorización.

ARTÍCULO 29. Requisitos para las mejoras. Los ocupantes autorizados deben cumplir con los siguientes requisitos para obtener la autorización de la dirección respectiva, para realizar modificaciones, transformaciones y/o mejoras:

- 1) Autorización de la Dirección de Mercados o de Servicios a la Comunidad según el tipo de mercado.
- 2) Informe técnico de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.
- 3) Presentar Paz y Salvo Municipal.
- 4) Presentar copia del Permiso de Ocupación y Uso.
- 5) Fotocopia de cédula de identidad personal del ocupante autorizado, en caso de persona jurídica debe aportar fotocopia de la cédula del representante legal.

ARTÍCULO 30. Limite en el valor de las mejoras. Las mejoras que autorice el Municipio de Panamá no podrán superar la tercera parte del valor del módulo, espacio o local según avalúo realizado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 31. Compensaciones. Si la ejecución de modificaciones, transformaciones o mejoras por parte del ocupante autorizado lo obligan a desocupar temporalmente los locales y cesar actividades comerciales, los mismos no tendrán derecho a compensaciones económicas por parte del Municipio de Panamá. El ocupante autorizado no deberá realizar ningún pago por el tiempo que no hará uso de las instalaciones y/o equipos del Mercado Público Municipal.

Si el ocupante autorizado finaliza su relación con el Municipio de Panamá, éste último no tiene el compromiso de compensarlo ni indemnizarlo económicamente por las mejoras efectuadas al local comercial.

ARTÍCULO 32. Mantenimiento. El Municipio de Panamá, será el responsable del buen funcionamiento de las instalaciones y de los espacios comunes del Mercado Público Municipal, así como de su mantenimiento y reparación. De manera paralela, el ocupante autorizado o usuario, abastecedor y/o proveedor de servicios complementarios será el responsable de la limpieza, fumigación, higiene, cuidado del área que ocupe en el ejercicio de sus actividades comerciales, como parte de las regulaciones establecidas por el Acuerdo Municipal y por el Ministerio de Salud.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°21
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 33. Propiedad. El Municipio de Panamá con relación a los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá (permanentes, temporales, ocasionales y/o transitorios) no cederá la propiedad de sus locales comerciales a ninguna persona, y en todo momento conservará la propiedad de estos.

Para su explotación comercial, el Municipio de Panamá, dará un permiso de ocupación y uso por un periodo determinado de tiempo, con opción a renovación, fomentando así el uso equitativo de sus instalaciones.

Se tomarán todas las precauciones para evitar el deterioro y la destrucción de los bienes municipales. El pago de los daños que sufran los bienes municipales correrá por cuenta de los responsables una vez se compruebe plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

Sección 5ª

Usos y horarios en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 34. Funcionamiento de los Mercados. Los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá funcionarán en base a las siguientes disposiciones:

1. Entrada al público: Los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá serán de uso público para todas aquellas personas y/o entidades que requieran el servicio principal y/o secundario que estos brindan a la población. Sin embargo, cuando las circunstancias así lo ameriten, la Administración puede restringir el acceso a las instalaciones, conforme lo dispuesto en la ley 16 del 10 de abril de 2002.
2. Autorizaciones para ingresar y permanecer en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá: Estarán autorizados al acceso y permanencia en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en el presente Acuerdo:
 - a. Personal propio de la gestión del Mercado Público Municipal.
 - b. Ocupantes /usuarios y ayudantes autorizados por el Municipio de Panamá para desarrollar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
 - c. Personal aprovisionador autorizado que ejecuten el negocio o presten los servicios complementarios, autorizados por el Municipio de Panamá.
 - d. Personal Municipal, de entidades gubernamentales u organizaciones externas que requieran desempeñar funciones propias de sus cargos para los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
 - e. Aquellos a los que autorice el Municipio de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°22
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

3. Las personas en los acápites (a), (b), (c) y (d) deben estar provistas de la correspondiente identificación de su entidad o la emitida por el Municipio de Panamá conforme al presente Acuerdo.
4. Las personas incluidas en el acápite (e), el Municipio de Panamá a través de las direcciones administrativas correspondientes les facilitará para la entrada en el Mercado, la correspondiente autorización, que les facultará el acceso y la permanencia en el mismo, y deberán estar provistos de un distintivo que les identifique con claridad, el cual deben portar o exhibir de manera permanente durante su estancia en el Mercado Público Municipal.
5. Accesos a los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá: La entrada y la salida de los productos o mercancías y del personal se realizará única y exclusivamente por los accesos que para sus efectos sean designados por la Dirección correspondiente en coordinación con la Administración del Mercado, los cuales estarán debidamente señalizados.
6. Condiciones de los vehículos: La entrada y salida de mercancías y productos a los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá deberá realizarse en vehículos de motor que reúnan las condiciones de carga, higiénicas, sanitarias y técnicas exigidas por la legislación vigente del Ministerio de Salud, y en particular con lo que establecen las disposiciones sobre la materia.
7. Descarga de vehículos: La descarga de productos y/o mercancías de los vehículos de aprovisionamiento se realizarán una vez estén estacionados junto al muelle de descarga. Una vez finaliza la operación de descarga, el vehículo abandonará el muelle y se podrá estacionar en aquellos lugares y zonas señalados por la Administración del Mercado Público Municipal.
8. Zona de carga y descarga: Solo podrán acceder a la zona de carga y descarga los vehículos autorizados. Para todos los casos, la utilización de los muelles y estacionamientos se realizará conforme a las señalizaciones que existan al efecto, a las indicaciones y órdenes que emita el personal designado por el Municipio de Panamá.
9. Objetos de ventas: Podrán ser objeto de venta en un Mercado Público Municipal, toda clase de productos y subproductos agrícolas, pecuarios, de mar y aquellos productos no alimentarios, lícitos, por lo general no esenciales y sus derivados que estén autorizados de libre y sana comercialización en el territorio nacional.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°23
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

10. Tipos de productos a comercializar: Podrán ser objetos de comercialización, los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, de mar y sus derivados en presentaciones naturales, deshidratados, congelados, así como precocinados, siempre y cuando su composición esté fundamentalmente cumpliendo con los parámetros de calidad exigidos por la legislación. En casos de productos terminados, congelados o precocinados, deberán de cumplir con la normativa vigente para la comercialización de estos tipos de productos. En materia de productos no alimentarios podrán ser objetos de comercialización las mercancías secas, artesanías, libros, plantas de medicina tradicional, bienes muebles o productos por lo general no esenciales. En los mercados de tipología no alimentaria también se brindarán servicios como el de sastrería, modistería, ferretería, orfebrería, reparación de relojes, reparaciones electrónicas, zapatería, cosmetología, barbería y otras actividades
11. Lugares de ventas: Las operaciones de ventas sólo podrán realizarse por los correspondientes ocupantes / usuarios autorizados por el Municipio de Panamá y en los lugares reservados para tales efectos.
12. Equipos de venta: Solo podrán utilizarse los equipos o elementos instalados en los puestos. Los ocupantes no podrán utilizar otros equipos distintos o complementarios sin autorización previa, y no podrán modificar las instalaciones eléctricas, de plomería o la estructura del puesto. Cuando un ocupante requiera utilizar un equipo o un elemento dentro de su puesto, el Municipio de Panamá analizará cada caso y previo estudio de posibilidades, consumos energéticos, capacidad de las líneas eléctricas, gas, agua, extracción, instalaciones y homogenización estética de las soluciones con el conjunto del Mercado, dispondrá los tipos y las condiciones en que pudiera utilizarse, corriendo de cuenta del ocupante su mantenimiento. No podrán utilizarse elementos o equipos viejos, corroídos, oxidados, golpeados, o en mal estado de mantenimiento o conservación.
13. Utilización de espacios: Los ocupantes/usuarios autorizados por el Municipio de Panamá, estarán obligados a la utilización exclusiva del espacio asignado, evitando así la utilización de pasillos, muelles, áreas viales y otros para la realización de sus operaciones de ventas.
14. Puestos libres: El Municipio de Panamá tendrá la disposición y facultad de asignar los puestos comerciales libres en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, siguiendo en todo momento lo establecido en este Acuerdo Municipal.
15. Medidas de control y trazabilidad: El Municipio de Panamá recabará información del abastecimiento y de la comercialización, de todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios o no alimenticios destinadas a los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

106



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°24
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

16. Para efecto de los mercados de tipo alimentario, la Dirección de Mercados emitirá un formulario que deberá ser completado por el usuario autorizado con absoluta veracidad y claridad en todos sus renglones.

ARTÍCULO 35. Calendario de trabajo. El Mercado Público Municipal estará abierto para la atención al público todos los días del año, excepto en las fechas festivas que se determinen por las autoridades competentes. Cualquier excepción o modificación a esta regla será autorizada por el señor alcalde y comunicada a los usuarios a través de las direcciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 36. Fijación de horarios. Los horarios de los Mercados de tipo alimentarios o no alimentarios que no estén regulados en este acuerdo se fijarán de manera análoga con los horarios establecidos en este capítulo, y en base a las directrices que emanen de la Alcaldía de Panamá. En cualquier caso, el mínimo de horas de operaciones de ventas al público minoristas no será inferior a cinco (5) horas.

ARTÍCULO 37. Horarios establecidos. Los horarios para los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá quedarán establecidos de la siguiente forma:

1. Mercado Público San Felipe Neri: La comercialización de productos cárnicos solo podrá realizarse en el mercado San Felipe Neri. Son productos cárnicos, la carne de pollo, carne de res y carne de cerdo.
 - a. Para las operaciones de comercialización de productos, el Mercado estará abierto al público desde las 3:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., durante toda la semana.
 - b. Los camiones cárnicos refrigerados ingresarán al mercado a partir de las 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.
 - c. Se permitirá la descarga de productos cárnicos a partir de las 12:00 de la madrugada, hasta las 6:00 a.m. En cuanto a los lácteos y otros productos, podrán ingresar desde las 6:00 de la mañana hasta las 2:00 p.m.
 - d. Para operaciones de procesamiento de productos, especialmente cárnicos, el Mercado estará abierto a los ocupantes autorizados y destazadores desde las 2:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., durante toda la semana.
 - e. Los camiones cárnicos que ingresen al Mercado después de las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., podrán realizar sus descargas de productos a través del formato SSOP, firmado por el médico veterinario y supervisado por el inspector de turno, para la entrada de mercancía según las normas sanitarias.
 - f. La fumigación se realizará cada 2 meses preferiblemente el tercer miércoles del mes y cerrará sus puertas al público los jueves todo el día.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°25
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

2. Mercado de Mariscos: Mercado especializado en la comercialización de productos del mar. La comercialización de productos del mar solo se podrá realizar en los Mercados Públicos Municipales que cree el Municipio de Panamá para ese fin.
 - a. El Mercado de Mariscos estará abierto al público desde las 4:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., de lunes a domingos.
 - b. El primer lunes de cada mes permanecerá cerrado por limpieza y/o fumigación.
 - c. Los ocupantes autorizados minoristas iniciarán actividades a las 4:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
 - d. Los ocupantes autorizados mayoristas iniciarán actividades a las 5:00 p.m. hasta las 7:00 a.m.
 - e. Los vehículos abastecedores de productos para los ocupantes autorizados, mayoristas y minoristas ingresarán al Mercado las 24 horas del día, y tendrán una hora sólo para abastecer.
 - f. En el muelle multimodal se podrán descargar productos del mar que se encuentren en las embarcaciones, las 24 horas del día.
3. Mercado de Buhonería y Artesanía de la Plaza 5 de mayo: Tiene un horario para ocupantes autorizados y de atención al público de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a domingo.
4. Mercado de Artesanías de Balboa: Tiene un horario para ocupantes autorizados y de atención al público de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a domingo.
5. Mercado el Cruce: Tiene un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a domingo.
6. Mercado de las Américas: Tiene un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a sábado.

ARTÍCULO 38. Horario operativo: Los puestos comerciales deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de ventas durante el horario establecido para el Mercado Público Municipal, no pudiéndose cerrar los mismos, sin autorización escrita de la Administración del Mercado.

La Direcciones de Mercados y Servicios a la Comunidad podrán establecer horarios distintos al horario regular descrito. Dicho horario especial será de obligatorio cumplimiento para todos los locales comerciales, y los mismos serán establecidos con tiempo de anticipación, a fin de que el usuario pueda prepararse para su cumplimiento.

ARTÍCULO 39. De los Servicios.

1. Suministro de servicios básicos: Será responsabilidad del Municipio de Panamá suministrar la distribución de agua, limpieza, alumbrado, climatización, seguridad física, recolección de residuos y labores de conservación para las áreas, edificaciones, vías y redes de uso común en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°26
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

2. Servicios básicos privados. Será de cargo de los ocupantes / usuarios autorizados, la responsabilidad de los servicios privados exclusivos para su fin, entre otros, electricidad, telefonía, servicios de internet, consumo de agua potable, gas y otros servicios de uso exclusivo.
3. Compromisos de limpieza. Todos los usuarios están obligados a contribuir con la limpieza diaria de sus puestos una vez finalizada la jornada de trabajo. Contribuirán con la recolección de desechos en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, para ello depositarán los desperdicios en los lugares y recipientes señalados para facilitar la gestión de estos.
4. Tratamiento de desperdicios. El tratamiento de los residuos se efectuará por el servicio de limpieza que para tales efectos haya adquirido la Dirección correspondiente.
5. Servicio de limpieza: El servicio de limpieza velará por el cumplimiento del Plan para los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.
6. Fumigaciones. La Dirección de Mercados y Servicios a la Comunidad según sus competencias y en coordinación con la Administración de cada Mercado, establecerá los criterios y medidas necesarias para la prevención y control de plagas, vectores y roedores a través de un plan de manejo de plagas.
 - a. Las fumigaciones para la prevención y control de plagas, se realizará cada dos (2) meses en cada Mercado Público Municipal.
 - b. La metodología de trabajo y los productos para emplear deberán cumplir en todo momento las normativas nacionales vigentes y con los parámetros aplicables a establecimientos de expendios de alimentos para consumo humano.
 - c. Será responsabilidad de la Dirección de Mercados Municipales y de la Dirección de Servicios a la Comunidad según sus competencias, la fumigación de los espacios y áreas comunes, técnicas y administrativas de los Mercados Públicos Municipales, sin embargo, cada ocupante / usuario autorizado por el Municipio de Panamá posee la responsabilidad de la fumigación interna de los puestos y espacios asignados.
 - d. La Administración del Mercado Público Municipal, posee la responsabilidad de comunicar a los usuarios, la actividad de fumigación, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.
 - e. Las Direcciones Administrativas de Mercados y Servicios a la Comunidad según sus competencias, poseen la facultad permanente de evaluar, monitorear y documentar la efectividad del plan de control de plagas en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°27
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 40. Pago de servicios básicos. Cada usuario deberá pagar los consumos o servicios básicos correspondientes al desarrollo de su actividad comercial en un Mercado Público Municipal.

Los servicios básicos correspondientes a los espacios comunes de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá serán cancelados por el Municipio de Panamá.

Sección 6ª

Disposiciones sanitarias frente a situaciones de pandemia, epidemia u otros riesgos para la salud.

ARTÍCULO 41. Normas Sanitarias. La Administración del Mercado, las autoridades municipales, ocupantes autorizados y usuarios de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá deben cumplir las normas sanitarias, lineamientos integrales de acción, prevención y control establecidas por las autoridades de salud y el gobierno nacional en caso de epidemias, pandemias o riesgos a la salud.

ARTÍCULO 42. Adherencia a Lineamientos. Los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá deben facilitar la adherencia a los lineamientos, guías y protocolos establecidos por las autoridades de salud, como ente rector, para garantizar la salud, higiene y seguridad de la población. A través de las siguientes acciones:

1. Determinar las acciones y responsabilidades de carácter técnico con enfoque multidisciplinario que sirva como herramienta de consulta para todas las partes interesadas en relación con las actividades dentro de los Mercados y sus predios.
2. Aportar esfuerzos conjuntos para reducir el impacto de la crisis sanitaria en el ámbito de la salud de los servidores, usuarios y población en general.
3. Garantizar la dotación de equipos de protección personal e insumos para los servidores municipales y exigir el uso de equipos de protección a los ocupantes autorizados, usuarios y público en general para el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención y control ante los riesgos a la salud en caso de pandemias, epidemias y otros.
4. Señalar la responsabilidad de los servidores, ocupantes autorizados y usuarios en general para el cumplimiento de las medidas de prevención y control recomendadas.

ARTÍCULO 43. Puntos Recomendados por las Autoridades de Salud. En caso de epidemias, pandemias y otros riesgos, los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá deben cumplir con los siguientes puntos y aquellos que recomienden las autoridades de salud:

1. Organización del Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención en cada Mercado Público Municipal.

UA



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°28
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

2. Medidas de prevención y controles generales para trabajadores, empleadores, clientes, proveedores y visitantes.
3. Establecer horarios especiales y restricción del número de personas si es necesario.
4. Monitoreo de síntomas de los colaboradores, ocupantes autorizados, usuarios y público en general.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PANAMÁ

ARTÍCULO 44. Prohibiciones. Dentro de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá queda prohibido a los ocupantes / usuarios autorizados y personas que laboren en los módulos, puestos o locales lo siguiente:

1. El expendio de bebidas alcohólicas.
Se exceptúan los puestos o locales tipo restaurantes del Mercado de Mariscos, del Mercado San Felipe Neri o de algún otro mercado que, por su naturaleza, suelen acompañar sus alimentos con cerveza y/o licor, y los locales tengan la autorización expresa del alcalde.
2. El consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas ilícitas o de abuso potencial.
3. Realizar o participar en la celebración de juegos de suerte y azar dentro del Mercado Público o en sus predios.
4. Causar daño a los bienes y/o equipos del Mercado Público Municipal.
5. Hacer escándalos, promover o participar en riñas o realizar cualquier otra acción que menoscabe la moral y las buenas costumbres.
6. Faltarles el respeto a los clientes, usuarios, a los colaboradores del Municipio de Panamá o a cualquier servidor público en funciones.
7. Promover la presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá o realizar ventas ambulantes.
8. La contaminación auditiva, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal N.º 141 de 23 de septiembre de 2014. Se restringe el uso de equipos de audio, sonido, radios, altavoces para música.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°29
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

9. Realizar mejoras, alteración, adición, modificación, de un módulo, puesto, establecimiento o de la infraestructura o instalaciones del Mercado sin autorización escrita y previa del Municipio de Panamá.
10. La venta dentro del módulo, puesto o local de especies con tallas inapropiadas o de productos que no estén autorizados en el permiso de ocupación y uso, así como la venta de productos en estado de descomposición o cumpliendo con procesos de veda biológicas, y productos de animales y/o plantas prohibidas por la ley por temas de peligro de extinción, intoxicación y otros.
11. Laborar en los módulos, puestos o locales, las personas que presenten heridas o fuentes expuestas de contaminación de los productos alimenticios.
12. Colocar productos directamente en el suelo, estos deben estar a una altura no menor de un pie sobre el lecho del piso, sin afectar otras áreas que estén o no ocupadas. Las mismas deben estar en perfecto estado de estiba.
13. Realizar mudanzas o cambios de módulos, locales, puestos y/o actividades, sin que medie autorización formal por escrito por la Administración del Mercado Público Municipal.
14. Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada por la Administración del Mercado.
15. El uso de vestimenta inadecuada. Se debe utilizar el uniforme aprobado por la Dirección correspondiente, dependiendo del tipo de mercado o el establecido en el Reglamento de Funcionamiento.
16. Pernoctar dentro de los módulos, puestos o locales, así como la instalación de artículos y/o elementos para estos fines. Por tanto, queda también prohibido pernoctar en los vehículos estacionados en las instalaciones del Mercado Público Municipal.
17. Mantener o permitir la presencia de animales domésticos en los locales, puestos o módulos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°30
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

18. Vender, ceder, arrendar, subarrendar o traspasar los módulos, so pena de perder automáticamente la autorización para desarrollar actividades comerciales en un Mercado Público Municipal.
19. El uso de artículos pirotécnicos dentro de los Mercados.
20. Almacenamiento, utilización y/o manipulación de productos inflamables, gases licuados, material volátil o productos tóxicos, peligrosos, explosivos o contaminantes dentro de las instalaciones de los Mercados Públicos Municipales.
21. Procesar, preparar, elaborar o ingerir alimentos en los módulos, puestos o locales o fuera de los espacios asignados para tales fines.
22. Ingresar equipos sin la previa autorización escrita de la Administración del Mercado Público Municipal.
23. Conservar o abandonar objetos, artículos, o similares en lugares no destinados para tales efectos.
24. Diseñar, implementar y respaldar prácticas comerciales inequitativas o desleales. Así como vender sus productos en jornadas fuera del horario autorizado para tales fines, ya sea dentro o cerca de las instalaciones del Mercado Público Municipal.
25. Alterar intencionalmente la composición física y/o química de los productos alimenticios para venderlo en el Mercado Público Municipal.
26. Comercializar, distribuir o almacenar productos que no cumplan con los parámetros de calidad, salubridad e inocuidad alimentaria.
27. Realizar trabajos y/o actividades en condiciones inseguras que pongan en riesgo a clientes, usuarios o servidores municipales.
28. La utilización, modificación e instalación de conexiones ilegales o fraudulentas de electricidad, agua, internet, telecomunicaciones o de televisión por cable dentro de los Mercados.
29. La venta de artículos u objetos de procedencia ilícita dentro de los Mercados.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°31
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

30. Agredir o instigar a la agresión de cliente(s), usuario(s), colaborador(es) del Municipio de Panamá o servidor(es) público(s) en funciones.
31. Guardar mercancías, equipos, instrumentos, herramientas o cualquier objeto dentro de los baños con excepción de los utensilios y productos de limpieza.
32. Las demás que señale el presente Acuerdo y el permiso de ocupación y uso.

ARTÍCULO 45. Otras prohibiciones. Además de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior a los ocupantes autorizados de las siguientes secciones se les prohíbe:

De la sección de mariscos:

- a. La instalación de equipo para el ejercicio de las actividades comerciales.
- b. La colocación de productos pesqueros en recipientes que no cumplan con las normas de salud, los mismos deberán ser de acero inoxidable o material plástico aprobado por la autoridad sanitaria.
- c. La colocación directa de productos pesqueros en recipientes no autorizados; los mismos deben estar en canastas higiénicas y limpias.
- d. Mantener productos pesqueros directamente en el piso, los mismos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados o sobre canastas limpias vacías.
- e. El uso de tablas para picar, trocear y filetear productos pesqueros que no cumplan con la normativa correspondiente. Éstos deben colocarse sobre tablas plásticas o material autorizado por el Ministerio de Salud.
- f. Colocar mercancía en exceso en el puesto de trabajo, se debe acomodar en estibas no muy altas que permitan aireación.
- g. La entrada de vehículos a las áreas restringidas, como los muelles y áreas de mayoristas.

Del área de cuartos fríos:

- a. Ingresar canastas o tanques plásticos en mal estado, éstos deben ser previamente lavados y desinfectados.
- b. Mantener carnes y productos cárnicos en el suelo. Estos productos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados o en tarimas higiénicas.
- c. Realizar mejoras, modificaciones o adiciones dentro de los cuartos fríos.
- d. Mantener intercalados los productos de res y cerdo.
- e. Instalación de mesas o cualquier otro equipo para cortar o destazar dentro del cuarto frío.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°32
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

- f. Mantener productos cárnicos y subproductos almacenados por más de tres (3) días.
 - g. Mantener productos pesqueros almacenados por más de dos (2) días.
- Del área de vegetales, verduras y frutas:
- a. El almacenaje de productos en envases, sacos, canasta o cajas de cualquier tipo que obstaculicen el manejo y almacenamiento de mercancía, y que puedan servir de madriguera para alimañas e insectos.
 - b. Colocar productos directamente en el piso, estos deben estar a una altura no menor de un pie, sobre el lecho del piso, sin afectar otras áreas que estén o no ocupadas.
 - c. En el caso de depósitos a una altura de 2 pies o 30 cm del piso y 20-30 cm de distancia de la pared.

CAPITULO V
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 46. Infracciones. Las personas naturales o jurídicas titulares del Permiso de Ocupación y Uso o de la Autorización Comercial serán responsables de las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. Las infracciones se gradúan así:

Son infracciones leves:

1. Efectuar operaciones de carga y descarga o ingresar equipos sin autorización previa y escrita de la administración del Mercado Público o fuera de los horarios previstos.
2. Estibar o almacenar mercancías, así como todo otro elemento utilizado para la operación comercial, excediendo los límites para la guarda, comercialización y distribución.
3. Guardar mercancías, equipos, instrumentos, herramientas o cualquier objeto no autorizado dentro de los baños.
4. Utilización de envases y/o empaques no autorizados.
5. Puestos comerciales con deficientes volúmenes de mercancías y con deficientes niveles de orden en la exhibición de las mercancías.
6. Colocar productos directamente en el suelo o a una altura menor de un pie sobre el lecho del piso.
7. Conservar o abandonar objetos, artículos o similares en lugares no destinados para tales efectos.
8. Procesar, preparar, elaborar o ingerir alimentos en los módulos, puestos o locales o fuera de los espacios asignados para tales fines.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°33
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

Son infracciones moderadas:

1. Productos alimenticios con presencia de colorantes.
2. Establecimientos que no presentan el grado de higiene requerido para la comercialización de productos comestibles.
3. Mercancías y/o productos con falta de higiene.
4. Mala disposición de la basura y residuos.
5. Cuando se coloquen, manejen o depositen las carnes en envases sin cubierta interior que separe los productos del medio ambiente.
6. Ausencia de precios en los módulos comerciales.
7. Efectuar operaciones de carga y descarga, comercialización, distribución con personal no autorizado.
8. Mala utilización de los equipos y elementos asignados para la operación comercial.
9. Realizar o participar en la celebración de juegos de suerte y azar dentro del Mercado Público o en sus predios.
10. Exhibir avisos, letreros u otra publicidad sin la debida autorización.
11. Falta de indumentaria reglamentaria o vestimenta inadecuada.
12. Promover la presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá o realizar ventas ambulantes.
13. La violación a cualquiera de las otras prohibiciones establecidas en el artículo 45 del presente Acuerdo.

Son infracciones graves:

1. Fumar dentro de las instalaciones del Mercado.
2. Pernoctar dentro de las instalaciones del Mercado o en vehículos estacionados dentro del Mercado, así como el instalar artículos o elementos para los fines descritos como falta en este numeral.
3. Hacer escándalos, promover o participar en riñas o realizar cualquier otra acción que menoscabe la moral y las buenas costumbres.
4. La violación del Acuerdo Municipal N° 141 de 23 de septiembre de 2014 sobre contaminación auditiva.
5. Mantener o permitir la presencia de animales domésticos en los locales, puestos o módulos.
6. Diseñar, implementar y respaldar prácticas comerciales inequitativas o desleales. Así como vender sus productos en jornadas fuera del horario autorizado para tales fines, ya sea dentro o cerca del Mercado Público Municipal.
7. Ausentarse de manera reiterada e injustificada, en actividades de promoción, capacitación o de conocimientos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°34
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

8. Laborar en los módulos, puestos o locales, las personas que presenten heridas o fuentes expuestas de contaminación de los productos alimenticios.
9. Mantener o vender productos alimenticios con presencia de enfermedades, plaguicidas y/o pesticidas, con sobre madurez, en estado de descomposición, malos olores y/o evidente estado de descomposición.
10. Mercancías fuera de grado comercial, que no se hallen en estado de ser compradas o vencidas, por no cumplir con las disposiciones y normativas vigentes.
11. Productos con decoloración, la que se configura cuando se observen desviaciones parciales o totales del color típico y que modifican la apariencia general.
12. Productos con presencia de enfermedades.
13. Terceros operando sin la correspondiente autorización de la Administración.
14. Descarte de desperdicios en lugares y espacios no autorizados.
15. Impedir, perturbar u obstaculizar el normal funcionamiento del Mercado.
16. Faltarles el respeto a los clientes, usuarios, a los colaboradores del Municipio de Panamá o a cualquier servidor público en funciones.
17. Falta de carné de buena salud y/o de manipulación de alimentos de manera injustificada.
18. Ejercicio de actividades comerciales dentro del Mercado, sin la debida autorización del Municipio de Panamá.
19. Mantener los predios y áreas de trabajo sucio.
20. Realizar mejoras, alteración, adición, modificación, de un módulo, puesto, establecimiento o de la infraestructura o instalaciones del Mercado sin autorización escrita y previa del Municipio de Panamá.
21. Causar daño a los bienes y/o equipos del Mercado Público Municipal.
22. Realizar trabajos y/o actividades en condiciones inseguras que pongan en riesgo a clientes, usuarios o servidores municipales.
23. La utilización, modificación e instalación de conexiones ilegales o fraudulentas de electricidad, agua, internet, telecomunicaciones o de televisión por cable dentro de los Mercados.

Constituyen infracciones muy graves:

1. Consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas ilícitas o de abuso potencial.
2. Permanecer en estado de ebriedad en las instalaciones del Mercado.
3. Comercializar mercancías de origen ilícito.
4. Agredir o instigar a la agresión de cliente(s), usuario(s), colaborador(es) del Municipio de Panamá o servidor(es) público(s) en funciones.
5. Posesión de armas dentro de las instalaciones del Mercado.

(Handwritten mark)



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°35
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

6. Realizar prácticas comerciales no transparentes y/o desleales.
7. Venta de productos y/o mercancías sin la autorización del Municipio de Panamá
8. Hacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados para ello.
9. Ofrecimiento o promesa de dádivas de cualquier naturaleza a colaboradores del Mercado o a cualquier servidor público en funciones.
10. Incumplimiento de las normas de seguridad, higiene e inocuidad establecidas en la normativa vigente o por la Administración del Mercado.
11. Incumplimiento de directrices, acuerdos, contratos concertados entre usuarios y la Administración del Mercado.
12. Alteración o falsificación de sellos o anuncios dispuestos por la Administración del Mercado o la falsificación o alteración de documentos públicos.
13. Intercambiar espacios comerciales.
14. Vertido de residuos o desechos tóxicos o peligrosos.
15. Almacenamiento, utilización y/o manipulación de productos inflamables, gases licuados, material volátil o productos tóxicos, peligrosos, explosivos o contaminantes dentro de las instalaciones de los Mercados Públicos Municipales.
16. Utilizar artículos pirotécnicos dentro de los Mercados.
17. La venta dentro del módulo, puesto o local de especies con tallas inapropiadas o de productos que no estén autorizados en el permiso de ocupación y uso, así como la venta de productos en estado de descomposición o cumpliendo con procesos de veda biológicas, y productos de animales y/o plantas prohibidas por la ley por temas de peligro de extinción, intoxicación o cuando se comercialicen, distribuyan o almacenen productos que no cumplan con los parámetros de calidad, salubridad e inocuidad alimentaria.
18. Venta de productos con podredumbre, causado por microorganismos o que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación.
19. Venta de productos con falta de aptitud para consumo humano, tanto en productos, subproductos y derivados animales y en alimentos no frutihortícolas.
20. Alteración del peso real de las mercancías.
21. Alterar intencionalmente la composición física y/o química de los productos alimenticios para venderlo en el Mercado Público Municipal.
22. Alteración de documentos de la trazabilidad y captura de información.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°36
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 47. Sanciones. Todas las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas con multa. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de Veinte Balboas (B/.20.00), las moderadas con multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00), las graves con multa de Cien Balboas (B/.100.00) y las muy graves con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00)

Toda infracción a las disposiciones del presente Acuerdo para las cuales no se haya establecido una sanción específica, será sancionada con multa que va desde B/. 20.00 (Veinte Balboas con 00/100) a B/.200.00 (Doscientos Balboas con 00/100).

ARTÍCULO 48. Reincidencias. La persona que reincida en alguna de las infracciones previstas en este Acuerdo será sancionada con el equivalente al doble del valor de la última multa impuesta o la cancelación del Permiso de Ocupación y Uso o la autorización otorgada, dependiendo de la gravedad de la infracción. En caso de que haya sido sancionado por dos o más faltas impuestas al mismo tiempo, la sanción será el doble de la multa más alta de estas.

Las infracciones reiteradas a las disposiciones del presente Acuerdo darán lugar a que el Municipio de Panamá cancele el permiso o la autorización otorgada.

ARTÍCULO 49. Inicio del procedimiento. El procedimiento sancionador iniciará con el informe del Inspector o del Administrador del Mercado. Cuando el Administrador del Mercado o el Inspector tenga conocimiento, determine o considere que por acción u omisión el o los ocupantes autorizado(s) o usuario(s) ha(n) incumplido con las disposiciones de este acuerdo o con las disposiciones que regulan la materia, levantarán un informe técnico, al cual podrá adjuntarse las pruebas correspondientes o cualquier medio probatorio que sirva para acreditar el supuesto incumplimiento.

El informe deberá contener además de las piezas probatorias requeridas, los datos generales del ocupante autorizado o usuario, ubicación del puesto, espacio, módulo o actividad que realiza, datos y hechos en que se funda la presunta infracción, fecha y firma del que levanta el informe.

El procedimiento deberá regirse por los principios del debido proceso, de estricta legalidad y respeto a las garantías procesales constitucionales. La sanción se impondrá previa tramitación del expediente correspondiente.

ARTÍCULO 50. Imposición de sanción. La sanción por infracción a las disposiciones del presente Acuerdo será impuesta por el Alcalde, quien podrá delegar esta facultad, mediante resolución motivada.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°37
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 51. Recargo por incumplimiento. Si la persona sancionada no cumple con el pago de la multa impuesta en un periodo de treinta (30) días, al monto de la multa se le gravará el diez por ciento (10%) mensual, en concepto de recargo.

ARTÍCULO 52. Concurso ideal. Cuando por una sola acción se infringen varias disposiciones de este Acuerdo corresponderá aplicar la sanción mayor que se ha previsto para las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53. Concurso real. Si a través de varias acciones independientes se cometen varias infracciones, se acumularán las sanciones. La sanción final no podrá superar el máximo establecido para la falta más grave dentro del Acuerdo.

ARTÍCULO 54. Responsabilidad civil y penal. Las sanciones aplicadas por el Municipio de Panamá no eximen al infractor(es) de la responsabilidad penal y/o civil por el hecho cometido.

ARTÍCULO 55. Cancelación. El alcalde podrá ordenar la cancelación del permiso de ocupación y uso o la autorización comercial otorgada, por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de los tributos correspondientes.
2. Por la reincidencia en las infracciones descritas en el presente acuerdo municipal.
3. Por razones de remodelación o ejecución de obras de construcción de infraestructuras y que sea necesario la utilización del espacio, módulo o local que ocupa el usuario u ocupante autorizado.
4. Por fuerza mayor.
5. Cuando el ocupante autorizado o usuario ceda, venda, arriende, permute u otorgue bajo cualquier figura jurídica, total o parcialmente, a terceras personas naturales o jurídicas, el derecho comercial que se le ha otorgado mediante permiso de ocupación y uso o autorización comercial.

ARTÍCULO 56. Cancelación por mora. La cancelación del permiso o autorización comercial por mora procederá por incurrir en el incumplimiento del pago de tres (3) mensualidades correspondientes al tributo previamente determinado o por incumplimiento del arreglo de pago si lo hubiere.

ARTÍCULO 57. Formalidad de la cancelación. El alcalde mediante resolución motivada ordenará la cancelación de los permisos de ocupación y uso o autorizaciones comerciales y el desalojo de espacios, módulos o local.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°38
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

CAPITULO VI

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA OBTENER LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN Y USO Y AUTORIZACIONES COMERCIALES EN LOS MERCADOS.

Sección 1ª

Trámite y requisitos para suscribir el Permiso de Ocupación y Uso de módulos, locales, espacios o puestos especiales en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 58. Trámites para los Permisos de Ocupación y Uso. Para solicitar al Municipio de Panamá un Permiso de Ocupación y Uso de un módulo, local o puesto especial en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, los interesados ya sea persona natural o jurídica, deberán acogerse al siguiente trámite:

1. Presentar solicitud por escrito, dirigida al señor alcalde, en la que conste el domicilio, número de teléfono y correo electrónico, y manifieste de manera expresa su intención de operar un espacio, local o módulo para desarrollar una actividad comercial y el tipo de actividad comercial que desea desarrollar.
2. La solicitud deberá estar acompañada de declaración jurada en la que el interesado certifique que no está arrendando ni ocupando ningún otro módulo, local o puesto dentro del mercado para el cual aplica, ni dentro de ningún otro mercado municipal.
3. La solicitud deberá ser aprobada por escrito, ya sea por el director(a) de Mercados, tratándose de Mercados de tipo alimentario o por el director(a) de Servicios a la Comunidad para los Mercado de tipo no alimentario, y se deberá indicar el monto a pagar en concepto de impuesto de ocupación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales, así como los documentos que debe presentar el interesado a fin de tramitar el correspondiente Permiso de Ocupación y Uso.
4. Aprobada la solicitud, el interesado deberá aportar a través de la Administración del Mercado, copia de su cédula, paz y salvo municipal y copia del recibo de pago del depósito de garantía equivalente a un mes por adelantado del impuesto de ocupación.
5. Recibida la documentación del interesado, la Dirección de Mercados si es un Mercado de tipología alimentaria o la Dirección de Servicios a la Comunidad si es un Mercado de tipología no alimentaria, confeccionará y remitirá el respectivo permiso para la firma del señor alcalde del distrito de Panamá. En este aspecto se coordinará con la Administración del Mercado para la confección del respectivo permiso.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°39
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

6. Una vez firmado por el alcalde y refrendado por la Contraloría General de la República, la Dirección de Mercados si es un Mercado de tipología alimentaria o la Dirección de Servicios a la Comunidad si es un Mercado de tipología no alimentaria, a través de la Administración del Mercado, proporcionará al ocupante el original del permiso que deberá ser ubicado en un lugar visible en el módulo, orden de proceder para el inicio de las actividades comerciales en el Mercado Público Municipal. Se emitirá un duplicado del permiso para copia del expediente.

El administrador del Mercado en conjunto con el director respectivo, deben remitir información detallada a la Dirección de Administración Tributaria Municipal para la correspondiente inscripción del ocupante autorizado o usuario como contribuyente en el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 59. Requisitos para el trámite de los Permisos de Ocupación y Uso. Cuando el solicitante sea persona natural, deberá aportar lo siguiente:

1. Fotocopia de cédula de identidad personal vigente.
2. Paz y Salvo Municipal.
3. Fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuesto de ocupación, por adelantado.
4. Carné de manipulador de alimentos vigente, expedido por el Ministerio de Salud.
5. Carné de buena salud vigente expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde resida el ocupante.

Cuando el solicitante sea persona jurídica, el permiso lo solicitará el representante legal de la sociedad y deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula del representante legal de la sociedad, vigente.
2. Certificado del Registro Público vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad.
3. Paz y Salvo Municipal y Paz
4. Salvo de la DGI, vigente.
5. Fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuesto de ocupación, por adelantado.
6. Carné de manipulador de alimentos, expedido por el Ministerio de Salud, tanto para el representante legal, como para las demás personas que vayan a laborar en el módulo o local, vigente.
7. Carné de buena salud expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde resida el ocupante, tanto para el representante legal, como para las demás personas que vayan a laborar en el módulo o local, vigente.
8. Declaración Jurada de Accionista notariada.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°40
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

9. Copia del aviso de operación debidamente firmado.

Todo ocupante y demás personas que laboren en el Mercado deberán portar un carné expedido por la Administración del Mercado, que le permita el ingreso en el horario correspondiente.

ARTÍCULO 60. Firma del solicitante. Una vez aprobada la solicitud de interés, el solicitante deberá aceptar todas las condiciones establecidas en el permiso de ocupación y uso, y en este acuerdo.

ARTÍCULO 61. Documento Público. Todo permiso de ocupación y uso se celebra como documento público, y se debe cumplir lo establecido por la administración pública panameña y en especial las disposiciones establecidas en los acuerdos municipales.

La única forma de acceder al uso y goce jurídico de un espacio, modulo o local comercial en un Mercado Público Municipal es el Permiso de Ocupación y Uso de desarrollo de actividad comercial expedido por el Municipio de Panamá.

Para todos los efectos legales se entenderá como parte integral del Permiso de Ocupación y Uso, las autorizaciones comerciales, las normas establecidas en este Acuerdo Municipal, sus modificaciones posteriores, y toda la legislación vigente en la materia cuando esta resulte aplicable.

ARTÍCULO 62. Cantidad de permisos de ocupación y uso. Una persona natural o jurídica, podrá ocupar un solo local comercial en la Red de Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá, y deberá hacer uso y goce efectivo de ellos en forma individual y no separada. Cuando se trate de una persona jurídica, el representante legal no podrá ser ocupante autorizado en calidad de persona natural.

ARTÍCULO 63. Prohibición de traspaso del puesto por parte de los usuarios autorizados. En ninguna circunstancia, los ocupantes /usuarios autorizados de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá podrán ceder, vender, arrendar, permutar o dar bajo ninguna figura jurídica, total o parcialmente, el derecho comercial que se le ha otorgado mediante permiso de ocupación y uso, a terceras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 64. Sucesión de permisos de ocupación y uso. En casos de enfermedad, incapacidad o fallecimiento del ocupante/usuario autorizado del Mercado Público Municipal, el permiso de ocupación y uso no acreditará la respectiva posesión efectiva de éste a otro representante ajeno al firmante principal. Ante tal situación, el Municipio de Panamá, adquiere la facultad inmediata de establecer un nuevo permiso de ocupación y uso para su debido reemplazo dentro del Mercado Público Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°41
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 65. Vigencia de los Permisos de Ocupación y Uso. Los permisos de ocupación y uso tendrán una vigencia de dos (2) años y serán prorrogables por periodos iguales si las partes así lo convienen.

Para los que obtén por un permiso de ocupación y uso, por primera vez, el plazo inicial será de seis (6) meses como periodo probatorio, transcurrido dicho periodo se le otorgará el correspondiente permiso por el término establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 66. Prórroga de los permisos de ocupación y uso. Para la prórroga de los permisos de ocupación y uso el interesado si es persona natural deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos; copia de su cédula, vigente, paz y salvo municipal y copia del recibo de pago de un mes de impuesto de ocupación por adelantado. Si el solicitante es persona jurídica debe presentar la correspondiente solicitud acompañada de los siguientes documentos; fotocopia de cédula del representante legal de la sociedad, vigente, certificado del registro público vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad, paz y salvo municipal y paz y salvo de la DGI, vigente, fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuesto de ocupación por adelantado y declaración jurada de accionista notariada.

Sección 2ª

Trámite para la obtención de autorización comercial como abastecedor/ proveedor de productos y/o subproductos de los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 67. Solicitud de autorización comercial para operar dentro de los mercados. Para solicitar al Municipio de Panamá una autorización comercial en un Mercado Público Municipal, la persona natural o jurídica interesada en ser abastecedor/proveedor deberá completar y entregar el formulario de inscripción como abastecedor/proveedor para los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá. Este documento reposará en la Administración del Mercado y/o en el sitio web del Municipio de Panamá.

El formulario completado, deberá estar acompañado de:

1. Fotocopia de cédula de identidad personal vigente.
2. Fotocopia de carné de buena salud y de manipulación de alimentos, vigentes (aplica para todas las personas que manipulen alimentos y estarán participando en la actividad comercial).
3. Fotocopia de Aviso de operaciones debidamente firmado, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias (aplica para usuarios locatarios/vendedores).



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°42
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

4. Permiso sanitario de operación vehicular, emitido por el MINSA, para el vehículo empleado en la actividad comercial. (no aplica para mercados no alimentarios)
5. Permiso de trabajo (cuando aplica) (no aplica para mercados no alimentarios)
6. Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, vigente.
7. Paz y salvo Municipal.

El Municipio de Panamá dentro de los 10 días hábiles a la fecha de recepción de la documentación en la Administración del Mercado, debe realizar una revisión sobre la documentación presentada y le comunicará al interesado en desarrollar la actividad comercial, su decisión.

ARTÍCULO 68. Firma de Acuerdos. Cuando sea aceptada la muestra de interés para el desarrollo de la actividad comercial en un Mercado Público Municipal, la Dirección correspondiente dentro del Municipio de Panamá, presentará al proponente la autorización y otras disposiciones de aplicación legal que sean necesarias. En su lugar, el proponente seleccionado deberá: (a) Conocer y firmar la autorización, (b) Entregar paz y salvo Municipal. La autorización comercial se hará en dos (2) originales y será firmada por el alcalde. El alcalde podrá delegar esta facultad, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 69. Emisión de autorización. Se entregará al proponente seleccionado: (1) Una versión original de Orden de proceder para el inicio de las actividades comerciales en el Mercado Público Municipal, (2) Una versión de la autorización comercial debidamente firmada.

Sección 3ª

Trámite para la obtención de autorización comercial como proveedor de servicios complementarios en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 70. Proveedores de Servicios complementarios. Serán considerados como proveedores de servicios complementarios aquellas personas que no necesitan ser titulares de puestos comerciales fijos en un Mercado Público Municipal, pero que su actividad es indispensable para integrar la función propia de un Mercado, tales como;

1. Para productos cárnicos: cargadores, destazadores, limpiadores de carnes y/o pescados, ayudantes de puestos comerciales y otros similares.
2. Para frutas, vegetales y otros productos, mercancía seca, artesanías o similares: ayudantes generales de puestos comerciales.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°43
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

3. Para asuntos logísticos, proveedores de hielo, carretilleros, aseadores, fumigadores, transportistas de mercancías, afiladores de cuchillos, ayudantes generales y otros similares.
4. Para productos no alimentarios: ayudantes en las ventas de productos no esenciales, mercancía seca, artesanías y similares.
5. Para servicios: ayudantes en general.

ARTÍCULO 71. Deberes de los proveedores de servicios complementarios. Los ayudantes y proveedores de servicios complementarios de los ocupantes autorizados del mercado también deben cumplir con lo siguiente:

1. Portar ambos carnés de salud.
2. Todas las personas deben vestir suéter del color asignado, con el fin de identificar a qué grupo de usuarios pertenece.
3. El suéter debe portar un número.
4. Portar carné expedido por la Administración del Mercado que lo acredita como ayudante.

ARTÍCULO 72. Solicitud de autorización comercial de proveedores de servicios complementarios. Para solicitar al Municipio de Panamá una autorización comercial en un Mercado Público Municipal, la persona interesada en ser proveedor de servicios complementarios deberá completar y entregar el formulario de inscripción como proveedor de servicios complementarios para los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá. Este documento reposará en la administración del Mercado y/o en el sitio web del Municipio de Panamá.

El formulario completado, deberá estar acompañado de:

1. Fotocopia de cédula de identidad personal vigente.
2. Fotocopia de carné de buena salud y de manipulación de alimentos, vigentes, emitidos por el MINSA (cuando aplica)
3. Copia de compromiso de servicios complementarios con el titular de un puesto comercial (cuando aplica).
4. Permiso de trabajo (cuando aplica).

Cuando el proveedor de un servicio complementario sea persona jurídica, deberá además suministrar: (1) fotocopia de aviso de operaciones debidamente firmado, emitido por Ministerio de Comercio e Industrias, (2) Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos y, (3) Paz y salvo Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°44
Acuerdo N°132
De 13/10/2020

ARTÍCULO 73. Revisión de la solicitud. El Municipio de Panamá, dentro de los cinco (10) días hábiles a la fecha de recepción de la documentación en la Administración del Mercado, debe realizar una revisión sobre la documentación presentada, revisará la elegibilidad de la solicitud y le indicará por escrito el resultado al interesado.

Una vez recibido por el Municipio de Panamá, en la Administración del Mercado correspondiente los documentos debidamente validados, se entregará al proponente seleccionado: (1) Permiso o autorización para el inicio de las actividades comerciales en el Mercado Público Municipal. La autorización comercial se hará en dos (2) originales y será firmada por el alcalde. El alcalde podrá delegar esta facultad, mediante resolución motivada.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. Autorización para firmar los permisos de ocupación y uso y las autorizaciones comerciales. Se autoriza al alcalde del distrito de Panamá para firmar los Permisos de Ocupación y Uso de módulos, espacios, locales, fondas y otros y las autorizaciones comerciales en los Mercados Públicos Municipales del distrito de Panamá. El alcalde podrá delegar estas facultades, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 75. Derogación. El presente acuerdo deroga el Acuerdo Municipal N°11 de 29 de enero de 2008 y el Acuerdo Municipal N°82 de 2 de junio de 2015, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 76. Vigencia. Este Acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE


H.C. SENÉN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.132
De 13 de octubre de 2020

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 26 de octubre de 2020

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSE LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL



MIRIAM E. LORENZO M.

